

Continuación del Decreto “por el cual se regula la elección de los miembros independientes de las juntas directivas de los emisores de valores”.

Parágrafo.- Los emisores de valores deberán verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 por parte de los miembros independientes de la junta directiva u órgano que haga sus veces, principales y suplentes, verificación que en ningún caso podrá limitarse a la recepción de la comunicación escrita a que se refiere el numeral 2) del presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público